

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

UNIÓN MARITAL DE HECHO Rad. 2017-00230-00

I. ANTECEDENTES

El apoderado judicial de VIVIANA YAMILETH CÓRDOBA ROSERO presentó recurso de reposición y, en subsidio, de apelación contra el auto del 6 de noviembre de 2020, en el cual se declaró infundada la nulidad invocada y se le condenó en costas. Aclarado el objeto del recurso entiende el despacho que este tiene como propósito que se revoque el numeral segunda de la referida providencia, esto es la condena en costas.

La parte no recurrente recorrió el traslado del recurso de reposición, solicitando que se mantenga en firma la decisión ya que, debe mantenerse la condena en costas por haberse invocado una nulidad que ya no existía.

II. CONSIDERACIONES

De suyo es conocido que la condena en costas es una carga que se impone a quien resulte vencido en el proceso o, entre otros, como en el presente caso a quien se le resuelva de manera desfavorable una solicitud de nulidad.

Sin embargo, en el presente evento le asiste razón al recurrente en cuanto a que la nulidad por él invocada, en el auto objeto de recurso, se entendió superada a través del auto del 11 de agosto de 2020 en que se tuvo su prohijada notificada por conducta concluyente y, como acertadamente lo indica el memorialista su solicitud de nulidad tiene la misma data, es decir si bien para la fecha del auto en que se declaró infundada la nulidad, la causal invocada ya se encontraba superada, no se puede decir lo mismo del momento en que se realizó la solicitud, toda vez que la misma fue presentada el mismo día en que se profirió el auto de notificación por conducta concluyente y, es evidente, la notificación por estado de dicha providencia fue posterior al de la fecha de su elaboración.

De lo dicho se tiene que habrá de reponerse el numeral segundo del auto del 6 de noviembre de 2020, referente a la condena en costas, ya que si bien la nulidad deprecada le fue negada, al momento de la presentación de la misma, el supuesto yerro estaba latente, siendo por tanto la condena en costas desproporcional, dadas las particularidades expuestas.

Por lo anterior, se

III. RESUELVE:

PRIMERO. Reponer el numeral segundo del auto del 6 de noviembre de 2020 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Por secretaría, bríndese el trámite correspondiente a la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de VIVIANA YAMILETH CÓRDOBA ROSERO.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **27**, hoy, **6 de abril de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).


Jean Pierre Gutiérrez Sabazar
Secretario

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05779982398bee69d6f24b778d05f2f0f688e14e280d6414c0858846f3d3c53d**

Documento generado en 02/04/2021 10:15:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>